

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2015**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Marco Antonio Flores Durazo, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, resuelva exhortar a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, dentro del marco de sus facultades legales, lleven a cabo una investigación sobre la problemática que actualmente están viviendo las etnias yaquis respecto a la calidad del agua que consumen y, en su oportunidad, informen a esta Soberanía el resultado obtenido.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, resuelva exhortar al titular del Registro Agrario Nacional, por conducto de su delegado en el Estado de Sonora, con el objeto de que a la brevedad realice todas las diligencias que resulten necesarias para dar celeridad en la conclusión de los trámites relativos al cambio de régimen ejidal a propiedad privada que se tramita bajo el folio número 26150002958, con la finalidad de estar en condiciones de realizar el proyecto “PARQUE PUBLICO DE PLAYA” por medio de la dependencia federal de Fomento Nacional del Turismo, el cual beneficiará, principalmente, a los municipios de Álamos, Navojoa, Huatabampo y Etchojoa, Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 10 Bis a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Energía y Medio Ambiente, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL  
DIA 23 DE JUNIO DE 2015**

**18-Junio-2015 Folio 2560**

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el cual da respuesta al Acuerdo número 221, mediante el cual este Congreso del Estado resolvió exhortar al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, para que dentro de sus atribuciones legales, realice las acciones necesarias para investigar, esclarecer y, en su caso evitar la destrucción de documentos, o alteración de cualquier tipo de información, que se encuentra bajo resguardo de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal; debiendo poner especial atención en la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Hacienda, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 221, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL PASADO 11 DE JUNIO DE 2015.**

**18-Junio-2015 Folio 2561**

Escrito de la titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con el cual da respuesta al Acuerdo número 221, mediante el cual este Congreso del Estado resolvió exhortar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones legales, realice las acciones necesarias para investigar, esclarecer y, en su caso evitar la destrucción de documentos, o alteración de cualquier tipo de información, que se encuentra bajo resguardo de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal; debiendo poner especial atención en la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Hacienda, así como en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 221, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL PASADO 11 DE JUNIO DE 2015.**

**Honorable Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
P r e s e n t e.-**

El suscrito, **Marco Antonio Flores Durazo**, diputado local, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** en la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Los usuarios del servicio público de transporte de nuestro Estado, es decir, los ciudadanos a quienes representamos, merecen un servicio de calidad.

No puede haber controversia sobre el derecho de los ciudadanos de contar con vehículos en óptimas condiciones destinados al servicio público de transporte de pasaje en los sistemas urbanos, suburbano, foráneo, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad, automóviles de alquiler así como automóviles de alquiler colectivo.

Los países de mayor progreso y mejores políticas públicas, tienen siempre en la mira del trabajo, un sistema de transporte integral y benéfico para su población.

Actualmente, la Ley de Transporte dispone, a fin de procurar esas óptimas condiciones, que los referidos vehículos destinados al servicio público de transporte de pasaje deban “observar vida útil por un plazo de diez años, contados a partir del modelo correspondiente a dichas unidades” y que ese plazo “podrá prorrogarse a juicio

de la Unidad Administrativa competente” de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano “previa inspección y dictamen pericial de los vehículos realizada por las Delegaciones Regionales de Transporte, debiendo además, cumplir con las condiciones de seguridad e higiene previstas” en esa Ley.

Tras un estudio, el suscrito diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado desea proponer a esta Soberanía que pueda adicionarse en el artículo 48 de la Ley de Transporte la limitante de que esa prórroga de la vida útil de los vehículos **sea por una sola vez, y sin exceder la mitad de dicho plazo**, a fin de evitar que, prórroga tras prórroga, los vehículos de transporte destinados al servicio público de transporte de pasaje se conviertan en antiguos, deficientes y contaminantes. Evidentemente que, para la prórroga referida, se mantendrá la necesidad de previa aprobación por la autoridad pertinente, encargada de la inspección y dictamen pericial de las unidades de transporte.

Con la adición que propuesta en la presente iniciativa, se podrá evitar el posible abuso de la figura de la prórroga para la vida útil de los vehículos mediante las inspecciones y dictámenes periciales de estos, sin dejar de mencionar que habrá certeza sobre el tiempo de utilidad de los mismos, precisamente porque una vez que se otorgue una, ya no podrán darse más y necesariamente tiene que ser renovado, lo que redundará y se traduce en beneficio del usuario.

Ciertamente, se podría cuestionar por parte de los concesionarios que la pretensión de la presente iniciativa de adición podría significar menor tiempo para recuperar la inversión, o en otros términos, que los concesionarios podrán aprovechar los vehículos menor tiempo.

Ante esos posibles cuestionamientos hay que decir que el plazo de diez años de vida útil para los vehículos, más una prórroga por un tiempo definido, no necesariamente de otros diez años, es tiempo razonable para, administrado correctamente, pueda recuperarse la inversión que significó el vehículo y sus gastos de operación.

Además, también habría que considerar que el servicio público de transporte, tutelado por la Ley, es de interés público y social, y no un medio de enriquecimiento. Aunque bien, ha servido de manera grata para la manutención de diversas familias en Sonora; el objetivo principal subordina la ganancia meramente económica al bienestar de la población, que en este caso se lograría al contar con vehículos eficientes, nuevos y semi-nuevos.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de este Poder Legislativo, iniciativa con proyecto de

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA.**

**Artículo único.-** Se reforma el artículo 48 de la Ley de Transporte del Estado de Sonora para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 48.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasaje en los sistemas urbano, suburbano, foráneo, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad, automóviles de alquiler y automóviles de alquiler colectivo deberán observar vida útil por un plazo de diez años, contados a partir del modelo correspondiente a dichas unidades el cual podrá prorrogarse, **por una sola vez, sin exceder la mitad de dicho plazo**, a juicio de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, **siempre y cuando haya aprobado** previa inspección y dictamen pericial de los vehículos realizada por las Delegaciones Regionales de Transporte, debiendo además, cumplir con las condiciones de seguridad e higiene previstas en esta Ley.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**  
**Hermosillo, Sonora a 23 de junio de 2015**

**DIP. MARCO ANTONIO FLORES DURAZO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta a la Comisión Nacional del Agua (CNA), a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y a la Secretaría de Salud, para que se realicen las investigaciones necesarias sobre la calidad del agua que consumen las etnias yaquis, misma que fundamento bajo la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una garantía individual de toda persona, el de gozar en nuestro País, de la protección de la salud y de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, el numeral constitucional citado establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, en nuestra Constitución, Sonora se reconoce como un estado pluricultural, que está fundado en sus pueblos originarios. En tal contexto, el agua juega un papel crucial, tanto como base del desarrollo de sus comunidades, como de la viabilidad del complejo biocultural de Sonora.

Como en todos los pueblos indígenas del desierto y semidesierto de Sonora, la cultura, el territorio y la cosmovisión de los yaquis o yoreme se ordenan alrededor de las aguas. Sus ancestros no cristianizados, los surem, que representan su relación con la naturaleza o juya ania, viven en el río. Importantes ritos religiosos yaqui, ejemplos excepcionales del sincretismo indígena-católico, se realizan en sus aguas.

La ceremonia de San Juan Bautista, que se desarrolla el 24 de junio, se hace en las riberas del río Yaqui, que para los indígenas se transforma simbólicamente en el Jordán. Los santos y los danzantes se bautizan en él y celebran el renacimiento de la cultura yaqui. Pero el río Yaqui ya no corre caudaloso. Ahora el agua se tiene que traer de los canales de riego y verterse en hoyos hechos para el propósito, para tratar de perpetuar la tradición.

En la población yaqui que aún habita sus pueblos tradicionales, 95.1 por ciento tiene agua entubada, pero en casos más aislados sigue recurriendo a norias; aunado a lo anterior, habrá que sumarle que nunca o casi nunca el agua es suficiente, lo que se agudiza en tiempos de sequía; además, derivado del tipo de agricultura de los arrendadores de sus tierras, el uso de agroquímicos se ha vuelto un factor de riesgo para el consumo directo del agua de los canales de riego y de la poca que le queda al río.

El bajo caudal que debido a las presas presenta el río Yaqui en su zona más baja, que es donde se asientan los ocho pueblos tradicionales, ya ha traído consecuencias para la vida en la región. El agua del mar, al no encontrar la barrera natural que era el agua dulce del río, introdujo sus sales a las tierras, que dejaron de servir para el cultivo. Además, produjo una reacción química natural que resultó en arsénico, que contaminó los pozos de donde beben los yaquis.

En el Valle del Yaqui habitan 56 asentamientos tribales de una etnia que de dos mil familias que son usuarias del agua del Río Yaqui. Además de la agricultura, subsisten de la ganadería, apicultura y silvicultura, basada en el corte de leña y frutas

silvestres, actividades que depende de la humedad del ambiente que generan los riegos agrícolas. El mayor peligro para los indígenas es la falta de agua con la que se aceleraría también el problema de salitre en sus terrenos y pozos.

Mario Luna, líder y vocero de la tribu yaqui afirma que “los 45 mil yaquis obtienen agua para beber del subsuelo que ya no lleva agua al río, por lo cual los mantos freáticos se están alimentando de los riegos agrícolas, de las lluvias, y de los drenajes de las comunidades aledañas. Esto ha provocado que el agua del subsuelo presente residuos de arsénico y materiales pesados en sus suministros. El agua contaminada ha causado que indígenas registren casos de cáncer, principalmente las mujeres, el cáncer de mama en mujeres de la tribu yaqui ha provocado ya al menos siete muertes y amputaciones de senos en otros casos, a causa de que el agua que se consume para sobrevivir no es potable y proviene de drenes que llegan a las comunidades, provenientes de riegos agrícolas y que contiene elementos tóxicos. Además, los integrantes de la tribu presentan padecimientos graves por enfermedades renales y hepatitis, relacionadas por el consumo de agua insalubre. El bajo caudal que debido a las presas presenta el río Yaqui en su zona más baja, que es donde se asientan los ocho pueblos tradicionales, ya ha traído consecuencias para la vida en la región. El agua del mar, al no encontrar la barrera natural que era el agua dulce del río, introdujo sus sales a las tierras, que dejaron de servir para el cultivo. Además, produjo una reacción química natural que resultó en arsénico que contaminó los pozos de donde beben los yaqui, a ello atribuyen el alza en enfermedades del riñón, de la piel y cáncer, entre otras.”

Tomás Rojo Valencia vocero yaqui, afirma que las 40 mil familias indígenas de los 8 pueblos yaquis, además de 50 comunidades, sufren la escasez de agua potable y aunque algunas la tienen entubada, la extraen de pozos y canales que la hacen no apta para el consumo humano y los enferma. En los últimos cinco años el problema se agudiza, principalmente en verano, y al incrementarse el consumo se enferman de males gastrointestinales y diarreas.

En días recientes, se han venido incrementando las manifestaciones de integrantes de dicha etnia, respecto a que abundan todo tipo de enfermedades derivadas precisamente de la falta de agua potable, ya que han tenido que estar consumiendo el vital líquido en condiciones de muy alta contaminación. Es por ello que inclusive han tenido que beber agua de canales de riego, pozos contaminados con distintos micro organismos y sustancias químicas varias, entre otras más.

Resaltando en la actualidad, que carecen de lo más básico para la sobrevivencia humana, como es la falta de agua potable para beber, servicios médicos y hasta de empleos dignos que ayuden a contrarrestar la pobreza actual en que se encuentran.

Por lo anteriormente expuesto, dichas etnias yaquis se encuentran en extremas condiciones de riesgo, por lo que debemos considerar de suma importancia que las autoridades legalmente facultadas, es decir, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua y la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, realicen una investigación respecto a los niveles de contaminación que tiene el agua que se consume en las comunidades yaquis.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que, dentro del marco de sus facultades legales, lleven a cabo una investigación sobre la problemática que actualmente están viviendo las etnias yaquis respecto a la calidad del agua que consumen y, en su oportunidad, informen a esta Soberanía el resultado obtenido.

Por último y considerando lo previsto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

**A T E N T A M E N T E**  
**Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2015**

**C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Vernon Pérez Rubio Artee, diputado integrante del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL POR CONDUCTO DE SU DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE A LA BREVEDAD REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA DAR CELERIDAD EN LA CONCLUSION DE LOS TRAMITES RELATIVOS AL CAMBIO DE REGIMEN EJIDAL A PROPIEDAD PRIVADA QUE SE TRAMITA BAJO EL FOLIO NUMERO 26150002958, CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN CONDICIONES DE REALIZAR EL PROYECTO “PARQUE PUBLICO DE PLAYA” POR MEDIO DE LA DEPENDENCIA FEDERAL DE FOMENTO NACIONAL DEL TURISMO, DE BENEFICIO PRINCIPALMENTE PARA LOS MUNICIPIOS DE ALAMOS, NAVOJOA, HUATABAMPO Y ETCHOJOA**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de la dependencia federal de Fomento Nacional al Turismo (FONATUR) se realizó un proyecto consistente en la realización de la obra "parque público de playa", la cual se contempla en el programa de asistencia técnica para estados y municipios.

En el caso que nos ocupa hablamos del municipio de Huatabampo, y aunque es un proyecto pequeño, con el se pretende detonar turísticamente toda la región sur

del Estado y activar la ruta Sierra-Mar, la cual comprende los municipios de Alamos, Navojoa, Etchojoa y Huatabampo.

El mencionado proyecto aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en el Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018, el terreno en donde se realizara la obra se le conoce como Santa Barbará, pertenece al ejido de Navomora, parcela numero 70Z-1P-1 cuenta con una extensión de 2 hectáreas que colindan con la playa Huatabampito.

Actualmente se está llevando a cabo el trámite legal con folio: 26150002958, para tener el dominio pleno de la parcela antes mencionada donde se pretende realizar el proyecto, para lo cual se necesita cambiar el régimen de predio ejidal a propiedad privada para que esta a su vez sea donada al Gobierno del Estado y se puedan comenzar con los trabajos para la realización de la obra denominada "parque público de playa", la cual ya cuenta con presupuesto para su ejecución.

Es de suma importancia darle celeridad a estos trámites para realizar la mencionada obra, la cual significara múltiples beneficios a la región sur de Sonora, detonando el turismo de la zona, no puede ser posible que por trámites burocráticos tengamos estancado un proyecto de gran interés y el cual está listo para iniciarse.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

### **ACUERDO**

**UNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al titular del Registro Agrario Nacional, por conducto de su delegado en el Estado de Sonora, con el objeto de que a la brevedad realice todas las diligencias que resulten necesarias para dar celeridad en la conclusión de los trámites relativos al cambio de régimen ejidal a propiedad privada que se tramita bajo el folio número 26150002958, con la finalidad de estar en condiciones de

realizar el proyecto “PARQUE PUBLICO DE PLAYA” por medio de la dependencia federal de Fomento Nacional del Turismo, el cual beneficiará, principalmente, a los municipios de Álamos, Navojoa, Huatabampo y Etchojoa, Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 2015

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y AL TITULAR DEL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, CON LA FINALIDAD DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS ETIQUETADAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, EN LO RELATIVO A LAS CONSIDERADAS PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2013, durante el análisis de proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, enviado por el Ejecutivo a este Poder Legislativo, nos percatamos que no existían las obras necesarias para la remodelación y correcto funcionamiento de las instituciones educativas de carácter público.

Es decir, la actual administración estatal no tenía previsto el destino de recursos suficientes para que nuestros niños, niñas y adolescentes cursaran la educación básica en escuelas de calidad.

En este sentido, tenemos que el Gobierno del Estado pretendía que se autorizara una línea de crédito, por lo que una de las condicionantes para su autorización fue que se etiquetaran 225 millones de pesos para la construcción, equipamiento o la adquisición de mobiliario y equipo para escuelas públicas o aplicación directa de inversión en infraestructura deportiva, esto previsto en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014.

En lo relativo a los 225 millones de pesos anteriormente invocados, se etiquetaron las obras y los municipios a los que irían destinados, detallándolas a continuación:

<b>NOGALES</b>		
<b>No.</b>	<b>OBRA</b>	<b>MONTO</b>
1	Remodelación de Escuela José Ma. Morelos	2,500,000.00
2	Remodelación de Escuela Abelardo L. Rodríguez	2,000,000.00
3	Remodelación de Escuela Miguel Hidalgo	1,500,000.00
4	Remodelación de Escuela Ignacio W. Covarrubias	1,500,000.00
5	Remodelación de Escuela Jardín Nueva Creación	1,500,000.00
6	Remodelación de Escuela Primaria Virreyes	500,000.00
7	Remodelación de kínder Darío Ramírez	1,000,000.00
8	Remodelación de Jardín de Niños Francisca Armida Romero (Conjunto Jardín)	1,000,000.00
9	Remodelación de Jardín de Niños Yolanda Urrea Carrillo (Colinas del Yaqui)	1,000,000.00
10	Remodelación de la Preparatoria municipal	1,000,000.00
<b>GRAN TOTAL \$ 13,500,000.00</b>		

<b>NOGALES E IMURIS</b>			
<b>No.</b>	<b>Municipio</b>	<b>OBRA</b>	<b>MONTO</b>
1	Nogales	Escuela Rodolfo Siordia (Col. Nuevo Nogales)	500,000.00
2	Nogales	Escuela Primaria Nueva Creación (Col. Bellotas)	450,000.00
3	Nogales	Preescolar Niño Artillero (Col. Pueblo Nuevo)	500,000.00
4	Nogales	Escuela Primaria Francisco I. Madero (Col. Fundo Legal)	500,000.00
5	Nogales	Escuela Álvaro Obregón (colonia San Miguel)	450,000.00
6	Nogales	Escuela Primaria José Vasconcelos (Clave: 26DPR1375Z)	450,000.00
7	Nogales	Escuela José Joaquín Hernández de Lizardi	450,000.00
8	Nogales	Unidad Deportiva Díaz Ordaz	2,000,000.00
9	Nogales	Preparatoria Municipal	1,000,000.00
10	Nogales	Compra de Autobús de pasajeros 40 plazas	2,500,000.00
11	Nogales	Escuela Secundaria Técnica #3	450,000.00
12	Imuris	Escuela Primaria Héroes de Nacozari Comunidad El Crucero	300,000.00
13	Nogales	Jardín de niños Francisco Gavilondo Soler Col. las Haciendas	450,000.00
14	Nogales	Unidad Deportiva colonia Villa Sonora	1,000,000.00
15	Nogales	Unidad Deportiva Colonia Virreyes	500,000.00
16	Nogales	Remodelación y acondicionamiento de canchas deportivas en colonias varias	1,000,000.00
17	Nogales	Rehabilitacion del estadio Hoefffer, Colonia Moderna	1,000,000.00
<b>GRAN TOTAL \$ 13,500,000.00</b>			

Hasta el día de hoy se han visto muy pocos avances, por no decir nulos, en estas obras previstas en el Presupuesto de Egresos, siendo un reclamo de los profesores, padres de familia y alumnos que se realicen las mismas, ya que es una obligación del Estado realizarlas, al estar etiquetadas dentro del Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, tenemos que han transcurrido más de 18 meses, incluso nos encontramos dentro del ejercicio fiscal 2015 y no vemos cristalizado el anhelo de los ciudadanos de que sus hijos cuenten con instituciones educativas que brinden los mejores espacios para que sus hijos cuenten con una educación de calidad en todos los aspectos.

No existe justificación alguna por la cual no pudiesen hacerse dichas obras en beneficio de la ciudadanía, ya que la suficiencia presupuestal para tal rubro ha existido, en virtud de que los recursos que se señalan se desprenden de una línea de crédito autorizada para el Ejecutivo Estatal.

Esto solamente nos hace suponer que la tan publicitada “Transformación Educativa” solamente ha sido campaña mediática, porque teniendo recursos y el destino para el cual serían utilizados no los ejercieron para los fines que se plantearon en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014.

En lo relativo al municipio de Nogales, Sonora, municipio que represento ante este Honorable Congreso, se etiquetaron más de 27 millones de pesos para la realización de casi 30 obras en diversas escuelas públicas, y como se mencionó anteriormente no se ha visto resultado alguno siquiera en cuanto a sus avances físicos, situación que me trae a esta tribuna, a efecto de exigir una explicación a las autoridades encargadas.

Es por ello, que el suscrito, se informe al Honorable Congreso del Estado sobre los avances físicos y financieros que guarda la cumplimentación y construcción de las obras etiquetadas en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014, en lo relativo a las obras que fueron etiquetada para el municipio de Nogales, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un exhorto a los titulares de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con la finalidad de que informen a esta soberanía sobre el avance físico y financiero de las obras etiquetadas en la fracción II del artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014, en lo relativo a las obras consideradas para las escuelas públicas del municipio de Nogales, Sonora y, en caso de que no exista avance alguno, informar sobre el motivo de esta situación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 23 de junio de 2015

**C. DIP. HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA**

**COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de la diputada Selma Guadalupe Gómez Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto que adiciona el artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, con el propósito de prohibir a los planteles educativos condicionar la emisión de documentación para el trámite de becas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa de la diputada Selma Guadalupe Gómez Cabrera, fue presentada el día 13 de mayo del 2015 y está sustentada bajo los siguientes argumentos:

*“La educación es un derecho humano fundamental, sin duda resulta esencial para acceder al ejercicio de otros derechos, pues, la educación promueve la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo.*

*Lamentablemente, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de las condiciones de pobreza que le acontece a una cantidad considerable de la población de nuestro país.*

*Los instrumentos normativos internacionales estipulan las obligaciones jurídicas del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión.*

*Asimismo, constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación.*

*En este sentido, corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos, así como la aplicación de estrategias más eficaces en el rubro educativo.*

*La educación es un poderoso derecho fundamental, que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.*

*En virtud de lo anterior, es importante precisar lo que puntualmente establece el primer numeral del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:*

*“1.- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”*

*Como podemos apreciar, este instrumento internacional al cual México esta adherido y que según lo establecido por el artículo 1° de la Constitución Federal todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar y garantizar el ejercicio de este derecho humano.*

*Asimismo, la fracción IV del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6 de la Ley General de Educación establecen puntualmente que toda la educación que imparta el Estado deberá ser gratuita.*

*El día 9 del mes de febrero año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los artículos 3° y 31 de la Constitución Federal, misma que tienen como objeto que la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartan educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, siendo dicha educación obligatoria,*

*quedando en dichos ordenamientos legales plasmada la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior.*

*En este tenor, tenemos que en el tema en comento hemos logrado avances de gran relevancia, que permiten generar los instrumentos y mecanismos para la mejora del sistema educativo por lo que hace al Estado de Sonora.*

*Sin duda, prestar las facilidades necesarias para que los estudiantes tengan el acceso al pleno ejercicio del derecho fundamental y constitucional de la educación debe motivar el espíritu de los legisladores para contar con normas jurídicas claras que no estén sujetas a interpretaciones que en un momento dado puedan afectar la esfera de los educandos.*

*En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es establecer de manera clara que los planteles educativos no podrán llevar a cabo cobros monetarios por la expedición de documentos (Constancias de estudios, Constancias de Calificaciones, Certificados, entre otros) que los educandos soliciten ante las autoridades de los planteles educativos con el objeto de tramitar becas ante instituciones públicas o privadas.*

*En conclusión, el verdadero propósito es quitar los obstáculos que en muchas ocasiones pueden privar a los estudiantes acceder a la obtención de beca y como consecuencia de ello se actualizan casos de deserción en las escuelas de Sonora.”*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – entiéndase federación, estados, Distrito Federal y municipios – impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. En tal sentido, dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano.

De acuerdo a lo anterior, la educación no debería generar ningún costo para las personas que deseen ejercitar ese derecho, sino que debe ser el Estado quien aporte los recursos necesarios para impartir la enseñanza pública, que, en términos de lo que señala el tercero constitucional invocado, es obligatoria para todos los mexicanos, en nuestro caso, para los sonorenses.

No obstante lo anterior, el acceso a esa educación "gratuita" y "obligatoria", no tiene esas características para una gran cantidad de familias que se

encuentran ante la disyuntiva de ocupar todos sus esfuerzos en trabajar para subsistir, o dedicar parte de dichos esfuerzos a la instrucción familiar; siendo este un problema que no termina ahí para muchas de esas familias, ya que, de encontrar espacio suficiente para el estudio, aun deben decidir entre utilizar el producto de su trabajo para adquirir útiles escolares o cubrir necesidades básicas.

Comúnmente, se considera que el Estado cumple con su obligación constitucional en materia educativa, cuando pone a disposición de la sociedad, la cantidad de escuelas suficientes para cubrir la demanda, así como el personal necesario para impartir la enseñanza pública con base en planes de estudio actuales y acordes a las necesidades de los habitantes en que se encuentre cada plantel escolar.

Sin embargo, ante la realidad planteada, se han establecido políticas públicas con el propósito de buscar un equilibrio en las condiciones de vida de la sociedad para que sus sectores más vulnerables puedan acceder a la educación en condiciones lo más equitativas posibles a quienes no tienen los mismos impedimentos físicos, mentales o económicos.

Dentro de esas políticas públicas se encuentran los apoyos denominados "becas escolares" que se instituyen con el fin de garantizar el acceso a la educación de alumnos que se encuentran en condiciones económicas de dificultad o a estudiantes con alguna discapacidad, así como para estimular la continuidad educativa de los estudiantes que destacan en su aprovechamiento académico.

Queda claro entonces, que las políticas públicas descritas, se instrumentan con el fin único de fortalecer el derecho humano a la educación consagrado por nuestra Ley Fundamental y por los tratados internacionales reconocidos por nuestro país; destacando entre estos últimos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo ordenamiento que junto con nuestra Constitución, han sido correctamente invocados por la diputada que realiza la propuesta en estudio.

En ese sentido, el problema planteado en la iniciativa sometida a dictamen, pone en evidencia una realidad que ciertamente amenaza el derecho a la educación de las personas que no pueden acceder a una beca, por no contar con algún documento por el que se pide contraprestación para su entrega.

Por las razones expuestas con anterioridad, los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos positiva y procedente la iniciativa en estudio y recomendamos ampliamente su aprobación al Pleno de esta Poder Legislativo, ya que, una vez entrando en vigor, generaremos las condiciones jurídicas necesarias para evitar que se condicione la entrega de cualquier documentación por parte de los planteles educativos, que sea necesaria para la obtención de una beca, ya que, de manera contraria, se pondría en riesgo el derecho constitucional a la educación de los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los párrafos tercero y cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 8o.-...**

...

Se prohíbe a los planteles educativos el cobro de cualquier contraprestación que condicione la entrega de cualquier tipo de documento a favor de los educandos que así lo requieran para tramitar becas.

Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación, en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o aportaciones voluntarias.

Para garantizar la gratuidad en la educación básica que imparta el Estado, el Ejecutivo Estatal destinará, en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una previsión de recursos para la constitución y operación de un fondo para el mantenimiento, mejora y equipamiento de las escuelas públicas de nivel básico pertenecientes al Sistema Educativo. Los recursos del fondo a los que se hace mención en este párrafo no deberán ser menores al equivalente a, cuando menos, el 1% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 17 de junio de 2015.

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito del diputado Raúl Augusto Silva Vela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, a fin de incluir la medicina tradicional china y acupuntura, como disciplinas que requieren para su ejercicio los títulos y certificados correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El diputado Raúl Augusto Silva Vela, presentó su iniciativa ante el Pleno de este Congreso del Estado, en la sesión del día 09 de enero del año en curso, sustentando su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

*“El uso de las diferentes terapias alternativas y principalmente la acupuntura, que desde hace ya varias décadas se vienen utilizando en nuestro continente como método de tratamiento a diferentes padecimientos de salud, han mostrado en el terreno práctico grandes resultados y aceptación en el mundo científico internacional; toda vez que impacta a un rubro social muy importante como lo es la salud pública, esto ha llevado a varios países del continente americano, tales como: Colombia, Venezuela, Cuba entre otros a tratar el tema con gran responsabilidad y se han visto obligados a legislar al respecto.*

*México no ha sido la excepción, el antecedente legal más reciente es la norma oficial mexicana: NOM-017-SSA3.2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2012, la cual plantea los fundamentos básicos para el ejercicio de la acupuntura.*

*Además hay entidades federativas que se han abierto paso conforme a lo dispuesto en el artículo 5to Constitucional en su segundo párrafo, el cual establece que “la Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo”; en ese sentido han dispuesto que para ejercer la profesión de acupuntura se requiera de título profesional expedido por una institución avalada ante las instancias educativas correspondientes. Lo anterior con el objetivo de ejercer control sobre quienes la practican y dar seguridad a los pacientes que la reciben.*

*En nuestro Estado, el uso de la medicina tradicional china y acupuntura, así como otras terapias alternativas son temas que se ha quedado rezagados, no obstante de que estas terapias se han vuelto de uso cotidiano en nuestra sociedad y pese a que ya existe un antecedente jurídico sólido, aun no contamos con una regulación al respecto.*

*De igual forma muchos profesionales que desde hace tiempo prestan este tipo de servicios a nuestra comunidad, no pueden certificarse ante las autoridades estatales en materia de salud, lo anterior, ha traído como consecuencia que existan institutos y personas que sin tener los conocimientos necesarios presenten el servicio a la sociedad con los peligros que esto entraña.*

*Por otra parte es de importancia vital, mencionar que los estudios de medicina tradicional china y el tratamiento mediante acupuntura, moxibustion y otras técnicas; parten de una filosofía diferente de concebir al cuerpo humano, las diversas patologías etc., a como se conciben en la medicina occidental, y no por ello ha demostrado ser menos eficaz, es así que varias universidades del país y del mundo la contemplan en su oferta de estudios. Es precisamente esta filosofía, la que permite que los conocimientos se adquieran en diferentes niveles a saber:*

*a.- Técnico*

*b.- Técnico Superior*

*c.- Licenciatura*

*d.- Especialidades*

*Los requisitos de ingreso para cada uno de estos niveles, varía desde luego, por la madurez y preparación necesaria, atendiendo al nivel de profundidad en los conocimientos y preparación para atender patologías cuyo tratamiento así lo requieran.*

*Con base en lo anterior, se plantea la necesidad de que en la normatividad sonorensis, se reconozcan independientemente al técnico, al técnico superior y al licenciado en medicina tradicional china.*

*Este tema ha resonado como una imperante necesidad en el rubro de salud, y me ha sido presentado por la Unión Nacional de Asociaciones de Médicos y Técnicos Acupunturistas, Medicinas y Terapias Integrativas A.C., dirigido por el profesor acupunturista Carlos Chávez Samaniego.*

*Por otra parte, es conveniente recordar que el conocimiento de la medicina tradicional china y acupuntura tiene un antecedente exitoso de más de 5000 años y tiene por lo menos 4800 años más de experiencia, adelantos, descubrimientos e investigaciones que la medicina alópata, sin olvidar los grandes avances y estupendos milagros que a diario se realizan con el uso de ésta última; pero si es estrictamente necesario que el técnico superior y el licenciado en medicina tradicional china y acupuntura no requieran de la responsiva de algún otro profesional en el área de salud para el ejercicio de su profesión.”*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de

leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – entiéndase federación, estados, Distrito Federal y municipios – impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. En tal sentido, dentro de estos niveles educativos, la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica y junto con la media superior integran el esquema educativo obligatorio que debe recibir todo mexicano.

**QUINTA.-** Según lo establece el segundo párrafo del artículo 5 de nuestra Constitución Mexicana, la Ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Hoy en día, la legislación existente de nuestro Estado se encuentra limitada, pues no contempla criterios de la práctica médica y limita la misma a métodos convencionales, generando que determinadas ramas pertenecientes a la medicina conocida como alternativa no se encuentre regulada propiamente, ubicándolas en una condición de desventaja, ya que al no ser reconocidas como actividades profesionales son consideradas como informales, o bien, se cree que el ejercicio de las mismas no implica requisitos estrictos. La realidad es que a nivel estatal no existe una disposición específica en la que se encuentren contemplados dichos requisitos.

El riesgo ante el cual se expone la sociedad sonorenses por la falta de una adecuada regulación de determinadas disciplinas, tiene como causa la existencia de grupos de personas que sin contar con título profesional o certificado oficial correspondiente, ejercen éste tipo de actividades aprovechándose de la falta de difusión que existe en relación con los requisitos o formación que los profesionistas deben tener para dedicarse a éste rubro.

Al ignorar la formación que deben tener los especialistas en la materia, se puede pensar que no existen tales ramas como profesiones serias sino que cualquier persona por el simple deseo de dedicarse a dicha actividad puede hacerlo sin el estudio correspondiente y sin un reconocimiento expreso por instituciones que puedan avalar su estudio y expidan licencia para tal efecto.

Sin embargo, en México la acupuntura es legalmente reconocida por la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, que se publicó en el diario oficial el 7 de mayo de 2002, en la cual se establecen los lineamientos para regular la práctica de la acupuntura como terapéutica complementaria. Es importante señalar que para la correcta interpretación de la presente Norma Oficial Mexicana, se tomarán en cuenta, invariablemente, los principios científicos y éticos a través de los cuales, los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, habrán de prestar sus servicios a su leal saber y entender en beneficio del paciente, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que presten sus servicios.

Por tales razones, resulta necesario sentar las bases jurídicas-sanitarias y establecer los lineamientos dentro de las normas correspondientes que avalen este tipo de disciplinas, con el fin de evitar que con dicho vacío legal que existe hoy en día, haya personas que se ostenten como profesionales de una materia que requiere de estudios y documentos oficiales para poder ejercer tal profesión, por lo que es viable aplicar los mecanismos legislativos con el fin de solucionar ésta problemática.

De tal manera que estaremos dotando de seguridad jurídica al Estado y se protegerá la salud de los individuos de encontrarse en riesgo por estar en manos de personas que ignoran la mayoría de los aspectos correspondientes a disciplinas como la terapéutica homeopática y la acupuntura, ejerciendo sin estudio previo tan sólo con fines de lucro y ocasionando un daño mayor a los individuos cuya pretensión primordial es sanar algún padecimiento.

En razón de los argumentos expresados con anterioridad, los diputados que integramos esta comisión dictaminadora consideramos que es positiva la iniciativa planteada, por lo que recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, ya que al adicionar dicha fracción a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora en los términos propuestos, se estará previendo el riesgo de que individuos no profesionales ejerzan de manera informal determinadas ramas y se evitará la usurpación de dicha actividad, así como el peligro social que dicho acto representa. Dejando en manos de individuos reconocidos por el Estado como profesionales de la materia, garantizando el buen manejo de la misma.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** ...

I a la XVIII.- ...

XVIII Bis.- Medicina tradicional china y acupuntura humana;

XIX a la XXV.- ...

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación y Cultura tendrá un periodo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer los criterios de certificación de los programas educativos de medicina tradicional china y acupuntura humana en sus distintos niveles como técnico, técnico superior, licenciatura, y especialidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aquellos profesionales y técnicos en medicina tradicional china y acupuntura humana que cuenten con los conocimientos y experiencia sin estar certificados por la Secretaría de Educación y Cultura, contarán con un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para acreditar ante una instancia educativa autorizada que poseen los conocimientos que los hagan acreedores de los títulos y/o certificados que los autorizarán para el ejercicio de las actividades respectivas.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 17 de junio de 2015.

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisiones de Educación y Cultura de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, con el objeto de celebrar convenios con Asociaciones Civiles en beneficio de los adultos mayores, para efecto de que éstas canalicen a adultos mayores para coadyuvar de manera voluntaria en planteles educativos públicos del Estado en las labores de seguridad peatonal de alguna comunidad escolar determinada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Abraham Montijo Cervantes fue presentada el día 26 de mayo de 2015 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

*“La Organización de las Naciones Unidas estableció que a partir de los sesenta años toda persona es considerada adulto mayor y debe gozar de derechos especiales, como consecuencia de ello En 2002, México publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.*

*Asimismo la Organización de las Naciones Unidas reconoce que las personas mayores tienen derecho a vivir con independencia, participación, cuidados, autorrealización y con dignidad, razón por la cual los ordenamientos legales relativos a los adultos mayores reconocen en su legislación entre otros los siguientes derechos:*

*“Integridad, dignidad y preferencia. Acceso a una vida plena, con calidad, libre de violencia y sin discriminación. Respeto a la integridad física, psicoemocional y sexual. Protección contra toda forma de explotación.*

*Seguridad y certeza jurídica. En cualquier procedimiento judicial, tienen derecho a un trato digno y apropiado; a recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales, con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando sea necesario. En todos estos procedimientos tienes derecho al trato preferente en la protección de tu patrimonio.*

*Salud, alimentación y familia. Tienen derecho a los satisfactores básicos, como alimentos, bienes, servicios y condiciones para una atención integral y de manera preferente. Para el cuidado de tu salud debes contar con el apoyo subsidiario de las instituciones públicas, además de orientación y capacitación en materia de nutrición, higiene y todo aquello que favorezca tu cuidado personal.*

*Educación. Acceso a la educación de manera preferente en instituciones públicas y privadas, las cuales deben incluir en sus planes conocimientos relacionados con las personas adultas mayores y contar con material educativo en el tema del envejecimiento.*

*Participación. Incumbencia en la planeación y toma de decisiones que te afecten, así como de desarrollo social en general, ya sea de manera individual o mediante la libre asociación con otras personas; participación en los procesos productivos, de educación y capacitación, y en la vida cultural, deportiva y recreativa de tu comunidad.”*

*Como podemos apreciar, es amplia la gama de derechos que se han establecido en los cuerpos normativos mexicanos referentes al rubro de los adultos mayores, lo que nos conlleva a poder realizar la afirmación de que en la materialización de esos derechos nos encontramos inmersos los ciudadanos, en virtud de que la sociedad en general en el trayecto de la vida cotidiana debe asumirse en una actitud de inclusión, una inclusión verdadera encaminada a romper las barreras que cualquier clase de discriminación que entorno al rubro de los adultos mayores pudiera sucitarse.*

*En este orden de ideas, tenemos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera la discriminación como un fenómeno social que violenta la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.*

*Discriminar significa excluir o seleccionar, dando un trato inferior a las personas a causa de sus preferencias sexuales, políticas, de su nacionalidad, color de piel, religión, edad, género, condiciones de salud, discapacidades, etc.*

*Discriminar, es dar un trato diferente a las personas que en esencia, como lo señala nuestra Carta Magna en su artículo primero, deberían de recibir un trato igualitario y gozar de los mismos derechos y garantías que los demás.*

*Ser discriminado provoca un menoscabo en los derechos de quien la recibe, las consecuencias de la discriminación suelen ser el aislamiento de la sociedad, estar expuestos a situaciones de violencia e inclusive llegar al suicidio, todos podemos ser discriminados, sin embargo se vuelven más vulnerables las personas con algún impedimento físico, social, como lo son los adultos mayores.*

*Sin duda, los adultos mayores representan experiencia y sabiduría de vida, lamentablemente en algunos casos se sienten excluidos de la vida cotidiana de una sociedad que pareciera ser que en ocasiones olvida el aforismo popular “Como me vez te verás”.*

*Es por ello que debemos generar mecanismos que fomenten en la sociedad, en la familia y en los propios adultos mayores, una nueva cultura de respeto, solidaridad, pertenencia e inclusión, que adicionalmente propicie la generación de más y mejores espacios de convivencia intergeneracional.*

*En este sentido, reconocer su propia capacidad constituye no sólo un acto de estricta justicia, sino una clara posibilidad de incorporarlos o reincorporarlos en forma activa a los distintos espacios del desarrollo de la entidad, lo que implica necesariamente la apertura de nuevas oportunidades participación y de ocupación.*

*Sin duda, los legisladores debemos empañarnos por seguir realizando propuestas responsables que permitan reconceptualizar el papel que han de desempeñar los adultos mayores y las condiciones de vida en las que merecen vivir, siempre con un espíritu de inclusión, porque los adultos mayores representan la escuela de la vida.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

El adulto mayor necesita saber que es querido y tenido en cuenta; fortalecer relaciones con sus pares y comprobar que es útil para reforzar sus sentimientos positivos y su parte emocional. “Y como todos llegaremos a esta etapa preguntémonos ¿cómo nos gustaría ser tratados?, seguramente como personas humanas importantes” señala, la funcionaria.

Lograr en los mayores un alto nivel de autoestima aumenta su calidad de vida

**CUARTA.-** La falta de educación y valores de nuestra sociedad, nos conduce a los individuos a no asumir la responsabilidad de entender las etapas evolutivas de la vida, y a comprender los diferentes cambios psicobiológicos que conlleva cada una. El arribo a la etapa de adulto mayor puede ocasionar conductas depresivas, por lo que las personas que llega a esa edad, necesita saber que son queridos, tomados en cuenta y comprobar que es útil para reforzar sus sentimientos positivos y su parte emocional, logrando una mayor inserción del adulto mayor en la sociedad, viéndolo desde la perspectiva de una persona útil y necesaria a la sociedad.

La desvalorización y la marginación que se les hace a las personas de la tercera edad en todos los aspecto en una sociedad, como consecuencia del fenómeno capitalista, de esta sociedad consumista; ya que la mayoría de personas piensan que la edad es un impedimento para poder realizar ciertas actividades, más que todo laborales; tienen un concepto de ancianidad como sinónimo de “discapacidad”, lo cual es un error. La problemática que se les presenta a los adultos mayores institucionalizados, es la falta de libertad, la oportunidad de ser útiles, así como la marginación de la sociedad, en donde el valor social de un anciano está en relación directa con su valor como fuerza laboral, sin tomar en cuenta la serie de experiencias que podría aportar a la sociedad.

Participar es vital en cualquier etapa de la vida, y lo es especialmente en la adultez mayor, cuando se viven muchos cambios y se tiende a la disminución de las actividades sociales, aunque la vida se ha alargado mucho en las últimas décadas y ha aumentado el potencial de la mayoría de las personas de edad para vivirla a plenitud. La vinculación con otros, la pertenencia, la actividad grupal, el sentirse útiles, muestran el

estado de nuestra “salud social”. Una buena salud social impacta positivamente la salud física y psicológica de los mayores. El aislamiento y la inactividad, por el contrario, producen una deficiente salud social que afecta nuestra salud física y psicológica. El peor enemigo de una persona mayor es la soledad, el aislamiento y la inactividad. Razón por la cual la participación del adulto mayor en grupos sociales organizados, denominados club, club de la tercera edad, club de abuelos, grupo con tal o cual nombre propio, etc. son núcleos organizados de adultos mayores que constituyen un eslabón, informal pero imprescindible de la red social porque el integrarse y pertenecer a un grupo es una forma de mantenerse activo, ya que la constante actividad, ocupa un lugar central en la vida de todo individuo, razón por la cual el iniciador de la presente, consiente de la necesidad del adulto mayor de sentirse útil .

A la vista de las reflexiones anteriores, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la iniciativa en estudio, ya que claramente tiene el objetivo fundamental de mejorar la calidad de vida del adulto mayor a través de la realización de una actividad en la que puede lograr una mayor inserción en la sociedad, realizando una actividad que le genere sentimientos de autoestima y recreación, a la vez de que proporciona un apoyo en las labores de seguridad vial en los planteles de educación pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA EL ARTICULO 10 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.-** La Secretaria de Educación y Cultura podrá celebrar convenios con asociaciones civiles legalmente constituidas, cuya finalidad y objeto sea el realizar labor altruista en beneficio de los adultos mayores, para efecto de que las asociaciones civiles canalicen personas adultos mayores para coadyuvar de manera voluntaria en planteles educativos públicos del Estado en las labores de seguridad peatonal de alguna comunidad escolar determinada.

Los adultos mayores que colaboren en los planteles educativos públicos en términos de lo establecido en el párrafo anterior recibirán cobertura en servicios médicos.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 17 de junio de 2015.

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. WILSON JOSÉ ENRIQUEZ TOLANO**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**COMISION DE ENERGÍA Y MEDIO  
AMBIENTE**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE  
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN  
JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL  
GILDARDO REAL RAMÍREZ  
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES  
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN  
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía y Medio Ambiente, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Baltazar Valenzuela Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura de este Poder Legislativo, con el cual presenta iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, a la cual se sumó el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se presenta para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa referida en párrafos anteriores, fue presentada el pasado 16 de junio de 2015 y se sustentó su viabilidad en los siguientes argumentos:

*“Sonora históricamente se ha destacado a nivel nacional por diversas actividades del sector primario, como lo son la minería, la ganadería, la pesca y desde luego la agricultura.*

*La agricultura es hoy en día, de las actividades con mayor importancia en el Estado, lo cual es reconocido a nivel nacional por su aportación significativa al producto interno bruto nacional, razón por la cual desde hace varias décadas Sonora se ha sido llamado “el granero nacional”. Los lugares más destacados del estado en la actividad agrícola son: El Valle del Yaqui, del Mayo, Valle de Guaymas, la costa de Hermosillo, Costa de Caborca y Valle de San Luis Río Colorado, los cuales cuentan con una infraestructura hidráulica suficiente que les permite cosechar grandes volúmenes de productos agrícolas, destacando la producción de trigo, papa, sandía, algodón, maíz, melón, sorgo, garbanzo, vid, alfalfa y naranja entre otros.*

*La agricultura de Sonora es una de las más desarrolladas del país; goza de altos niveles de calidad y productividad al sustentarse en modernos sistemas de riego, avanzada tecnología y altos estándares de sanidad e inocuidad.*

*La capacidad productiva del campo sonorenses es reconocida no solo por su fertilidad, sino además por la aplicación de importantes innovaciones tecnológicas que le otorgan una sólida posición competitiva traducida en mejores rendimientos por hectárea, disminución de costos y mayor rentabilidad, afrontando y solventando los retos de la globalidad ante la competencia internacional representada principalmente por Estados Unidos y Canadá a poco más de 20 años de haberse firmado el Tratado de Libre Comercio con estos países.*

*Aun existiendo la bonanza y un escenario de buenas oportunidades para la siembra sonorenses, subsiste una situación que desde hace algunos años ha sido parcialmente tratada, principalmente en la zona sur del Estado; hablamos pues de la quema agrícola.*

*La quema agrícola es una práctica tradicional muy común en México para eliminar residuos no deseados de cosechas de maíz, frijol, trigo, arroz y otros granos. También se queman ramas y malezas en huertos de árboles frutales, nogales y viñedos, así como estiércol de aves y ganado. Desafortunadamente, en ese proceso también puede producirse la quema de costales y plásticos usados en invernaderos y zanjas, costales de insecticidas y fertilizantes, papel y plásticos para protección (utilizados, por ejemplo, en los cultivos de plátanos y dátiles) y bandejas de secado, entre otros, mezclados con residuos de cultivos, lo que contribuye aún más a la contaminación.*

*De acuerdo con el inventario nacional de liberaciones de dioxinas y furanos (sustancias altamente tóxicas para la salud), la quema de residuos agrícolas es la tercera fuente de emisiones de estas sustancias en México, con emisiones anuales estimadas en 750.34 g I-TEQDF 11. Según este inventario, las otras dos fuentes difusas más importantes son la quema no controlada de basura doméstica y los incendios en rellenos sanitarios.*

*Algunas quemas agrícolas se consideran necesarias, como las que se llevan a cabo para prevenir la diseminación de alguna plaga. Otras razones para su práctica son económicas, ya que con ellas se evita el desgaste de la maquinaria y el gasto en diesel resultantes de pasar varias veces los discos de arado para incorporar la paja al suelo, en vez de quemarla. Quemar los residuos también ahorra tiempo de preparación del suelo para el siguiente cultivo; sin embargo, el deterioro de la cubierta vegetal y el empobrecimiento de la tierra de cultivo resultan inevitables a largo plazo.*

*Se puede lograr una disminución de las emisiones y una reducción a la afectación de la tierra, estableciendo un programa de quemas controladas y escalonadas para producir menos humo en un determinado periodo de tiempo. Algunos municipios de Sonora han regulado ya esta cuestión, sin embargo no se habla de una situación generalizada para todo el Estado.*

*En el mismo sentido, varias entidades de la república se han encauzado en regular la quema agrícola a fin de evitar o reducir en la medida de lo posible, los daños mencionados. Dicho lo anterior, es preciso que este Congreso legisle en el mismo sentido dada la imperante actividad agrícola de Sonora.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que se traduce, por una parte, en una garantía individual de todo gobernado y, por otra, en la ineludible obligación de las autoridades, funcionarios y empleados de la federación, del estado y de los municipios de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dicha garantía.

En tal sentido, en el Estado de Sonora, el derecho de contar con un medio ambiente adecuado, tiene que ver no sólo con el modo de vivir en armonía con nuestro entorno, sino también con la posibilidad para generar riqueza de él, ya que dadas las condiciones geográficas y ambientales de nuestra región, el sector primario representa uno de los pilares fundamentales de la economía, relegándose claramente en el lugar que ocupamos a nivel nacional e internacional, en la generación de productos agrícolas.

Lo anterior, no es novedad ya que el aprovechamiento del campo de Sonora, desde sus orígenes, en el siglo pasado, logró posicionarse en un lugar privilegiado, dada la alta competitividad de los productores de la región, pero el gran auge que ha tenido el campo sonorenses no ha llegado solo, junto con éste se han presentado diferentes problemas de tipo ambiental, derivados de prácticas en el sector que han generado un

desequilibrio en el medio ambiente y en la aparición de enfermedades respiratorias y alérgicas, derivada de la quema de gavilla en los principales valles de la entidad.

Las condiciones y elementos naturales que constituyen un medio ambiente saludable y de sobrevivencia para los habitantes del estado, han sido modificadas por prácticas como la antes indicada, pues después de la época de cosecha, los productores agrícolas destruyen los esquilmos del trigo incinerándolos por resultar lo más económico, situación que genera serios trastornos en la salud humana y en el medio ambiente, pues los residuos de esa quema dañan considerablemente nuestro entorno y nuestra salud.

En razón de todo lo expuesto, esta Comisión dictaminadora propone al pleno de este Poder Legislativo aprobar la iniciativa en sus términos, en busca de generar las acciones necesarias para erradicar la quema descontrolada de gavilla en la Entidad. Lo anterior, resultado de la necesidad de contar con herramientas institucionales que permitan salvaguardar el derecho de las personas a contar con un entorno adecuado y así, el mejoramiento de su calidad de vida.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una Sección IV al Capítulo I del Título V y los artículos 126 BIS y 126 TER a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **SECCIÓN IV DE LA QUEMA AGRÍCOLA**

**Artículo 126 BIS.-** Queda estrictamente prohibido la quema de material vegetal y de crecimiento en terrenos agrícolas, salvo que se hubiese obtenido el permiso de quema controlada expedido por el ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 126 TER.-** Los ayuntamientos, a través de su dependencia dedicada a la ecología, emitirán las licencias a quienes habiendo presentado un plan de quema controlada, cumplan con los requisitos establecidos por los mismos municipios para la mitigación del impacto a los recursos naturales y a propiedades colindantes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los ayuntamientos tendrán un plazo de 120 días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, para emitir el procedimiento de solicitud y los requisitos que mitiguen el impacto a los recursos naturales y a propiedades colindantes, para la obtención de la licencia de quema controlada.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora a 22 de junio de 2015.

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN**

**C. DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL**

**C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.